



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 291-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 11 de noviembre de 2021.

VISTOS:

Carta N° 028-2021-MDS/ARMAO/SO con Registro T.D. N° 00010583; Informe N° 1726-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1299-2021-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 00278-2021-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000138; Informe Legal N° 402-2021-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, estas son: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable a la presente obra), establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2020-MDS/A-GM, de fecha 01 de setiembre de 2020, se aprueba la actualización del expediente técnico de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa, cuyo presupuesto asciende a S/ 4' 797,326.31 (Cuatro Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Trescientos Veintiséis con 31/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de Contrata Suma Alzada.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2021-MDS se suscribió el Contrato N° 033-2021-MDS/GM con la empresa MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2372375, con un monto contractual de S/ 587,895.71 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, con Carta N° 028-2021-MDS/ARMAO/SO con Registro T.D. N° 00010583, la supervisión de obra presenta el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 elaborado por el contratista MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2372375, recomendando su aprobación mediante resolución.



Que, con Informe N° 1726-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 29 de octubre de 2021 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga conformidad técnica al expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, asimismo el informe precedente ha sido refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 1299-2021-MDS/A-GM-GDU.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 402-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Reglamento de la Ley de Contrataciones y el acervo documentario técnico que obra en el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, corresponde emitir Acto Resolutivo conforme al documento emitido por la Supervisión de Obra, en atención al Informe N° 1726-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 1299-2021-MDS/A-GM-GDU.

Que, Informe N° 00278-2021-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que para la ejecución del proyecto con CUI N° 2372375 "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa, se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000138 por el monto de S/ 4'130,879.31 Soles, en tanto el Contrato de Obra asciende a S/ 4'130,879.31, dicho proyecto cuenta con saldo de acuerdo al Presupuesto Institucional Modificado para atender el trámite del Adicional N° 1, Deductivo Vinculante N° 1, con un presupuesto de S/ 222,241.20 Soles.

Que, en mérito a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	4'130,879.31
Adicional N° 01	344,562.20
Deductivo Vinculante N° 01	121,321.00
Adicional - Deductivo	223,241.20
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	5.40%

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2372375; de



conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 344,562.20 (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Dos con 20/100 soles) que incluye IGV de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 40256 CARLOS MANCHEGO RENDÓN, N° 40676 LA MANSIÓN DE SOCABAYA, BELLAPAMPA Y LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2372375.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 121,321.00 (Ciento Veintiún Mil Trescientos Veintiuno con 00/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 40256 CARLOS MANCHEGO RENDÓN, N° 40676 LA MANSIÓN DE SOCABAYA, BELLAPAMPA Y LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2372375.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 5.40% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 223,241.20 (Dieciséis Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 20/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACION DE LA OBRA	
“Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	4' 130,879.31
Adicional N° 01	344,562.20
Deductivo Vinculante N° 01	121,321.00
Adicional - Deductivo	223,241.20
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	5.40%

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL